



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 840/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003446, Ent. N° 0798/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Abreviada N° 2019/59, convocada para el suministro e instalación de baterías de semáforos en la ciudad de Las Piedras y su mantenimiento;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 20/00389 del 24/01/2020, adjudicó el llamado a Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (CIEMSA) por un monto de U\$S 235.034,70;

2) que el Contador Delegado, con fecha 13/02/2020, observó el gasto porque no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, literal D) de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal;

3) que el Intendente, por Resolución N° 20/1287 del 21/02/2020, reiteró el gasto; el cual que fue mantenido por el Tribunal de Cuentas en sesión del 26/08/2021(Res-1729), expresando que el argumento esgrimido por el ordenador no es de recibo ya que la financiación del gasto con cargo a fideicomiso no exime del requisito de la disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro adecuado;

4) que por Resolución 21/3998 de fecha 16/07/2021 el Intendente dispuso ampliar la licitación en un 100% a favor de CIEMSA S.A por un monto de U\$S 235.034,70 ad referéndum de la intervención del Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que este Tribunal, en Sesión de fecha 26/08/2021, mediante Resolución N° 1725/2022, observó el gasto derivado de la ampliación por contravenir los artículos 15 y 74 del TOCAF;

6) que en la oportunidad se remite Resolución N° 21/05756 por la cual se resuelve reiterar el gasto aduciendo los mismos argumentos que en la reiteración del contrato original;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la ley 17.296 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo de forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que como ya fue manifestado en su oportunidad, el argumento esgrimido no es de recibo (Resultando 3), manteniéndose incambiado el fundamento de la observación;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República,

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por el Tribunal en sesión de fecha 26/8/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 3) Comunicar a la Intendencia y al Contador Delegado actuante.

BA

Cra. Lic. Olga Santirelli Taubner
Secretaría General